



CAF 8995/2024/CS1
Transportadora de Gas del Sur SA (TF
79458593-A) c/ DGA s/ recurso directo
de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Transportadora de Gas del Sur SA (TF 79458593-A) c/
DGA s/ recurso directo de organismo externo".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del
Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 8995/2024/CS1
Transportadora de Gas del Sur SA (TF
79458593-A) c/ DGA s/ recurso directo
de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **AFIP–DGA**, representada por el **Dr. Octavio Krause**.

Traslado contestado por **Transportadora de Gas del Sur SA**, representada por la **Dra. María Eugenia Pardo**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Patricio Cotter**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.